CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, revisado los archivos del expediente digital allegado, como los sitios Web Consulta Jurídica y el micrositio *"Rama Judicial, Juzgados Civiles Municipales, JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, Publicación con efectos procesales, Traslados 2021"*, se pudo constatar que no se corrió traslado del recurso de apelación formulada por la demandada contra el auto que rechazó la demanda de reconvención. A su Despacho para proveer.

Medellín, 19 de marzo de 2021.

Jose Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	María Alejandra Gaviria Mejía
Demandada	Montana Fruits S.A.S.
Radicado	05001-40-03-024-2020-00607-01
Decisión	Devuelve expediente.

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previamente a resolver de plano el recurso de apelación oportunamente propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia (Archivos 03 a 05 Cuaderno 03 Expediente Digital), este Despacho avizora que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, omitió dar traslado de dicho recurso de apelación en la forma prevista por el Art. 110 Inc. 2 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º de los artículos 324 y 326 *Ibídem.*

En consecuencia, se ordena remitir a la citada Dependencia Judicial el expediente allegado para que se proceda a dar cumplimiento a la norma procesal

advertida, y una vez se agote dicho trámite, se remita nuevamente el expediente para resolver el recurso conforme lo señala el inciso 2º del Art. 326 *ejusdem.*

CÚMPLASE

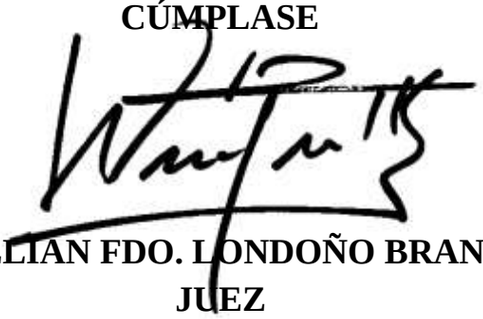

WILLIAN FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2af40f9361ddff12655ae7ac2dbc0450bbc4554a7e4e6b7c1dd8c74e400cdcff

Documento generado en
19/03/2021 02:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica